

RAD. 005 2015 01163 00

AUTO No. 7901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda en el que solicita se le indique "CUAL DEBE SER EL VALOR A CANCELAR PARA TERMINAR EL PROCESO", el juzgado dispone ponerle de presente lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....".

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00169 00

AUTO No. 7900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Estese el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3018 de fecha 28 de abril de 2.017, que negó la petición de traslado del vehículo de placas MHM-010, toda vez que en el mismo auto se dispuso ordenar el levantamiento del decomiso de dicho vehículo. (Fol. 100)

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 026 2013 00434 00**  
**AUTO No. 7899**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que por error involuntario se agregó al presente proceso el oficio No. S2017-033091 del 24 de agosto de 2.017 de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, que al parecer corresponde es al proceso 030 2009 00816 00, se ordena, que por secretaría se realice el desglose y remisión al proceso que corresponda, toda vez que como se señaló líneas atrás, el referido petitorio no corresponde a este proceso. Por lo mismo, el despacho dispone dejar sin efecto alguno el numeral segundo del auto No. 6701 del 08 de septiembre de 2.017 obrante folio 31 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N<sup>o</sup> 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017.

**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00084 00

AUTO No. 7930

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 39 C.1).

Notifíquese

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha:

24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No. 7926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 112) presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 7925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede, y **PREVIO** a correr traslado de la liquidación del crédito que antecede, revisado el auto 2149 de fecha 11 de abril de 2.016 (Fl. 70) **SE REQUIERE** a la parte actora para que sirva informar **hasta que fecha se generaron cánones de arrendamiento** de conformidad a lo ordenado en el literal J.- del auto mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2.014, y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 20 de enero de 2.015.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No. 7890

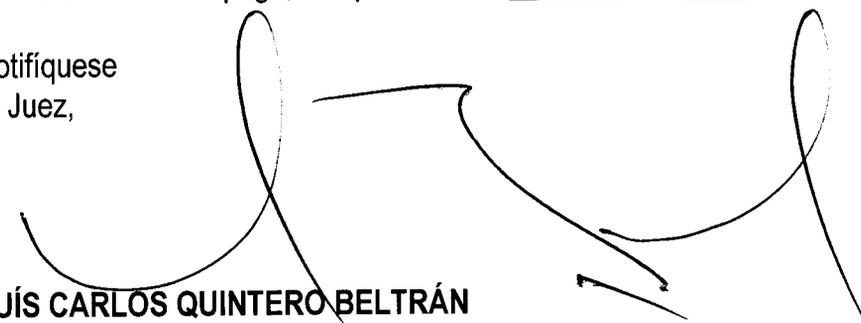
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

- **AGREGAR** a los autos el estado de cuenta de la División de Cartera Hipotecario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., no especifica el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, al liquidar como fecha de vencimiento final el 15/01/2034.

Notifíquese

El Juez,

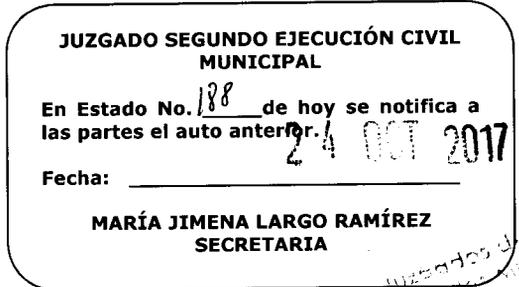
  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 7889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

. Del avalúo catastral (Fol.169 a 172) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-283417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Cali, 20 de Octubre de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 40 Ant.16), secuestrado (fl. 115); y avaluado (fl. 236). Liquidación del crédito (Fl. 222/223). Sírvase proveer. La Secretaria,

**RAD. 078 - 2007-0060100**

**AUTO No. 7885**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 23 del mes de Noviembre del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-311928** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Notas de Ejecución  
Juzgado Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00636 00

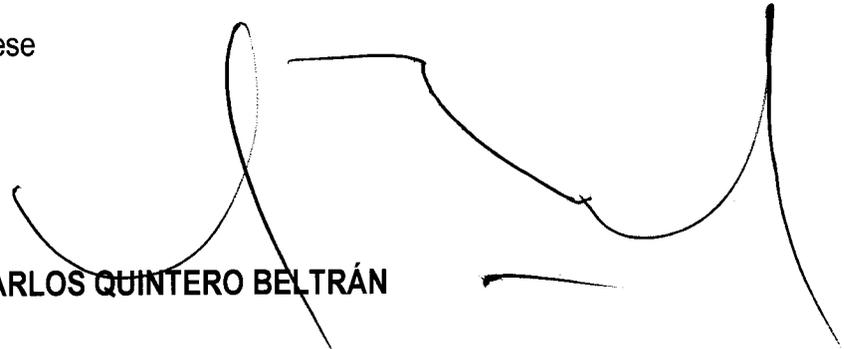
AUTO No. 7887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

. Del avalúo Comercial (Fol.276 al 299 y 307) y como quiera aporta el **CERTIFICADO CATASTRAL No. 007957** de fecha 29 de septiembre de 2.017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-166716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00167 00

AUTO No. 7886

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio **3702017EE10741** remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** de fecha 06 de octubre de 2.017, por medio del cual informan del Levantamiento total del embargo del local M-2, embargo decretado por la Resolución No. 3139 de Noviembre 28 de 1973, expedida por la **SUPERINTENDENCIA BANCARIA** quien designo al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** como Agente Especial en Posesión.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, (Fl. 64) en la anotación 004, se decretó el embargo mediante el oficio S.N., del 22-08-1974, por lo que se evidencia que corresponde actuaciones diferentes, en consecuencia el despacho negará la solicitud de la parte actora de señalar fecha de remate y se requerirá de manera **INMEDIATA** al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 del auto 5289 de fecha 17 de julio de 2.017.

En virtud de lo anterior el despacho

### RESUELVE

1.- **PONER** en conocimiento a las partes oficio 3702017EE10741 remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** de fecha 06 de octubre de 2.017, por medio del cual allegan la copia del oficio 62910 del 22 de diciembre de 1983, registrada en la matrícula 370-99627, en la cual informan del levantamiento total del local M-2, embargo decretado por la Resolución No. 3139 de Noviembre 28 de 1973, expedida por la **SUPERINTENDENCIA BANCARIA** quien designó al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** como Agente Especial en Posesión.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, de conformidad con lo expuesto en la parte motivao y hasta tanto el **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 del auto 5289 de fecha 17 de julio de 2.017.

3.- **REQUERIR** al **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** para que de manera inmediata de cumplimiento ordenado en el numeral 2 del auto 5289 de fecha 17 de julio de 2.017., esto es, para que informe si el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-99627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, continua **EMBARGADO**, en cumplimiento al oficio S.N. del 22-08-1974, por la secretaría de la Oficina de Ejecucion realicese el trámite de rigor, adjuntando copia de la presente providencia, junto con el oficio 3702017EE10741 y sus anexos, remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI de fecha 06 de octubre de 2.017 y el auto 5289 de fecha 17 de julio de 2.017 visible a folio 70 del presente cuaderno.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 18P de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal S1  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00143 00

AUTO No. 7929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

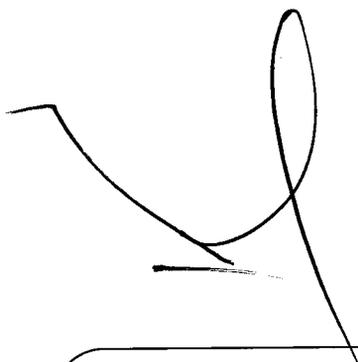
.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 31/32 C.1).

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 24 OCT 2017  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 014 2016 00726 00**

**AUTO No. 7915**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio de fecha 16 de enero de 2.017 (fol. 55), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-461702.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 OCT 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ** Jueces de Ejecución  
SECRETARIA Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00909 00

AUTO No. 7912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2463 de fecha 11 de septiembre de 2.017, procedente de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 012 2010 00235 00**

**AUTO No. 7914**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

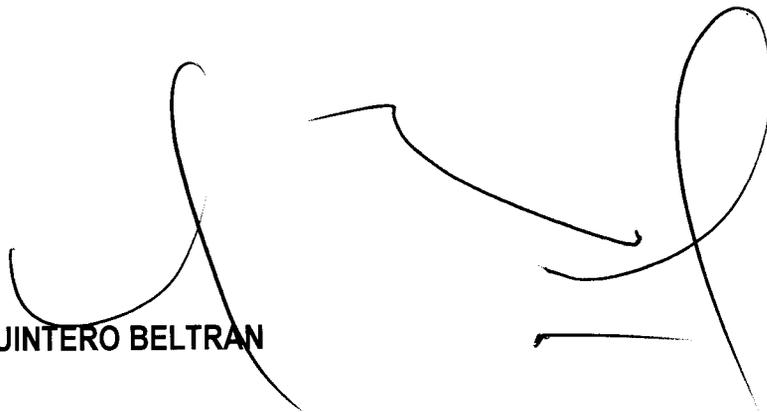
**RESUELVE:**

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$896.000, 00 M/cte. suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas.

Por secretaría liquídense las costas procesales.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



24 OCT 2017  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de Cali  
Maria Ines Lopez Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 007 2014 00285 00**

**AUTO No. 7913**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo memorial suscrito por la demandada dentro del presente proceso a través del cual solicita que se le disminuya el porcentaje del embargo de su pensión en Colpensiones, toda vez que al mes de agosto se le descontó la suma de \$291.816,00 mensuales y a partir del septiembre de 2.017 la suma de \$437.723,00. Indica que no tiene otros ingresos que le permitan cumplir con sus obligaciones.

Revisada la actuación, se advierte que el descuento que se le efectúa en el presente proceso al demandado no se hace por capricho del juez sino que la ley así lo consagra y a eso se ciñe este funcionario, motivo por el cual se negará su pedimento. Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de disminución del porcentaje de la pensión al demandado, por las razones expuestas con precedencia. Así mismo se le pone de presente lo comunicado por COLPENSIONES mediante escrito del 22 de julio de 2.017 obrante a folio 46 del cuaderno principal.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00491 00

AUTO No. 7912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el anterior oficio, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas en contra de la demandada **YOLANDA CHANTRE FERNANDEZ**, consistentes en embargo del 30% de la pensión, la cual fue comunicada a **COLPESIONES** y frente a la misma contestaron que no era procedente aplicar la medida cautelar ordenada, ya que la demandada se encontraba retirada por causal de fallecimiento.. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Recibido de Ejecución  
Civiles y Contenciosas  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 026 21017 00131 00**

**AUTO No. 7911**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los autos sin consideración la comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y justicia, como quiera que ya se ordenó al Secretario de Gobierno llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso.

Cúmplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN**

**24 OCT 2017**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 020 2003 00239 00

AUTO No. 7910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3455 del 25 de septiembre de 2.017 procedente de la Alcaldía Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual informa que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, toda vez que el demandado presenta proceso judicial anterior en el cual se le está aplicando medida judicial. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00220 00

AUTO No. 7909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3047 del 18 de agosto de 2.017 procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no existen títulos pendientes de pago a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00824 00

AUTO No. 7906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual informa que el ejecutado que realizó abonos a la obligación por la suma de \$500.000.00. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00343 00

AUTO No. 7905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-**DECRETAR** el embargo y retenciones de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero o bancario, a nombre del demandado OMAR SALAZAR IDROBO (C.C. No.16.676.244) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual anexa copia de la resolución No. 10594 de fecha 02 de octubre de 2.017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 OCT 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00055 00

AUTO No. 7904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, MARYURI BEDOYA CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130662033, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$246.600.00 (fol. 37C. 1)** y crédito **\$5.136.150.00 (fol.33-34 C-1)**, para un total de **\$5.382.750,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.552.806.70 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002106464	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 429.360,55
469030002106468	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 429.360,55
469030002106472	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 429.360,55
469030002106495	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 429.360,55
469030002106499	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 351.455,30
469030002106502	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 395.878,66
469030002109798	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 396.957,20
469030002109799	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 396.957,20
469030002109800	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 396.957,20
469030002109801	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 396.957,20
469030002109802	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 66.490,68
469030002109833	1130622033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 433.711,06

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5534 de fecha 19 de julio de 2.017, que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, toda vez que solo transfirió la suma de **\$4.552.806.70** y **no 4.982.167,25** como indicó a través de oficio No. 3516 del 29 de septiembre de 2.017; **igualmente se Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

RAD. 007 2017 00080 00

AUTO No. 7903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales por la suma de **\$18.843.824, oo.**

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que la parte demandante, coadyuvada por el ejecutado, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega del título judicial, por valor de \$18.843.824,oo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado, dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago de la obligación demandada.

3 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

5. dispóngase POR SECRETARÍA-AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, la entrega a favor de la parte demandante MAREAUTO COLOMBIA S A S identificado con Nit. No. 900265584-1, la suma de \$18.843.824,oo, para el efecto dispóngase de los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090398	9002655841	MAREAUTO COLO SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 18.843.824,00

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 OCT 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 7902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

REQUERIR al auxiliar de la justicia a fin de que se poseione en el cargo de apoderado judicial del demandado JUSTO GERMAN RODRÍGUEZ, para el cual fue designado en el numeral segundo del auto No. 1961 de fecha 21 de marzo de 2.017 y comunicado mediante oficio No. 02-1009 de la misma data. So pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G.P. oficiar

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 24 OCT 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD 10-2013-00725-00

AUTO No. 7897.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017.

Visto el escrito que antecede de la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, que da respuesta al Oficio No. 02-0975 de fecha 16 de marzo de 2017 y en el cual indica que esa dependencia "hará el trámite necesario en el momento procesal oportuno y dará estricto cumplimiento al Artículo 2495 del C.C. y 465 del C.G.P y, que sugieren a la parte demandada "el pago de la respectiva Obligación Tributaria con el fin de que este Despacho levante la media cautelar...", el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO A** efectuar la entrega de las comunicaciones de ordenes de pago emitidas en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 7356 del 02 de octubre de 2017 (Fl. 269), **se pone en conocimiento de las partes en este asunto y la liquidadora de la Sociedad UPEGUI PUYO Y CIA EN LIQUIDACIÓN, FATIMA UPEGUI PUYO,** el escrito que antecede de la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, recibido el 5 de octubre de 2017, que da respuesta al Oficio No. 02-0975 de fecha 16 de marzo de 2017 y en el cual indica que esa dependencia "hará el trámite necesario en el momento procesal oportuno y dará estricto cumplimiento al Artículo 2495 del C.C. y 465 del C.G.P y, que sugieren a la parte demandada "el pago de la respectiva Obligación Tributaria con el fin de que este Despacho levante la media cautelar..."

2. **REQUERIR a la liquidadora de la Sociedad UPEGUI PUYO Y CIA EN LIQUIDACIÓN, FATIMA UPEGUI PUYO,** para que informe la suerte del oficio No. 02-2262 del 28 de junio de 2017 dirigido a la Tesorería Municipal (Fl. 255).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 05-2005-00245-00**

**AUTO No. 7898**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante y su apoderado, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. RECONOCER PERSONERIA** al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, con I.t. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**Notifíquese y cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**Juez.**

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No. <u>18P</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>24 OCT 2017</u>
SECRETARIO	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Juliana Largo Ramirez SECRETARIA	

RAD 07-2011-00131-00

AUTO No. 7919.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, octubre 20 de 2017.

Visto el escrito que antecede a través del cual la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto No. 7488 del 03 de octubre de 2017 que dispuso no reponer el proveído No. 5202 del 13 de julio de 2017, **el mismo se deniega** dado el auto que decide la reposición “no es susceptible de ningún recurso...” Art. 318 del C.G.P inciso 4º, habida cuenta que el Despacho consideró que lo solicitado por la parte demandada era la reposición contra el auto 5202 del 13 de julio de 2017<sup>1</sup>, de ahí que mediante auto No. 6028 del 14 de agosto de 2017 dispusiera correr traslado a la contra parte, providencia que por cierto no fue objeto de reproche por ninguna de las partes quienes guardaron silencio dentro del término de ejecutoria de dicha decisión, momento oportuno para controvertir la decisión del juzgado.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. <sup>188</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**SECRETARIA** Simón Largo Ramírez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Providencia que analizó la solicitud del peticionario e indica que la cesión de derechos transfiere a otra persona “su derecho contra el deudor” y para sus efectos conforme al Art. 1960 del C.C., dado que el proceso se encuentra en curso solo es necesaria la manifestación al juez dando aviso al deudor de la cesión; y por último indica al ejecutado que lo que le adeuda al cesionario es lo mismo que debía al cedente, y con lo cual se resolvió lo solicitado en escrito de Fls 125-126 por la parte demandada.

**RAD. 27-2009-01141-00**

**AUTO No. 7920.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, octubre 20 de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el R.L. de la parte demandante y su apoderado, coadyuvada por el ejecutado y su apoderado y, al allegar *escrito de contrato de transacción*, entonces la importancia de la transacción (Art. 312 del C.G.P.), es que las partes pueden de manera anticipada a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo. Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, Por lo anterior el Juzgado, **resuelve:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular, por transacción.

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.** Por la decisión que aquí se adopta no se dará trámite a los petitorios que anteceden.

**6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>En Estado No. <u>188</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: _____ 24 OCT 2017</p> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 7928

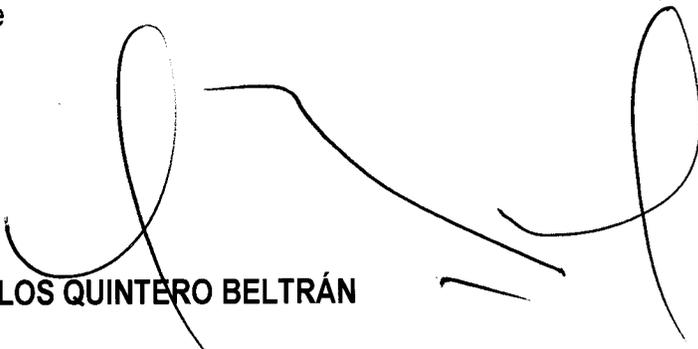
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito (Fl. 81/82) presentada por la parte actora, toda vez que no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior. 24 OCT 2017

Fecha: \_\_\_\_\_

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

RAD. 008 2006 00453 00

AUTO No. 7888

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por la abogada **CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO** y teniendo en cuenta que se pretende acumular al proceso ejecutivo singular de la referencia, **DEMANDA MIXTA DE MAYOR CUANTÍA** de **JAMES YEPES VELEZ**, el juzgado, con base en lo estatuido en el núm. 3° del art. 90 del Código General del Proceso y el art. 463 ibídem., **RECHAZARA** la demanda acumulada que presenta **JAMES YEPES VELEZ** por cuanto, tanto las pretensiones<sup>1</sup> como el procedimiento<sup>2</sup> de una y otra, son diferentes y por ende no son acumulables.

En mérito de lo expuesto el juzgado

### RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la demanda acumulada que presenta **JAMES YEPES VÉLEZ** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Devuélvase las diligencias sin necesidad de desglose.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior,

Fecha: \_\_\_\_\_

24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> **Pretensiones de la demanda numeral Segundo:** si **MARIA DEL PILAR FERNANDEZ TOBON** se abstuviera (n) de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone (n) excepciones o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sirvase ordenar en la sentencia, **la venta en pública subasta** de los derechos que poseen en el **inmueble hipotecado**, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la **prelación legal, se paguen a mi representada**, las citadas obligaciones. Subrayado y negrillas no hacen parte del texto original (Fl. 92)

<sup>2</sup> **Procedimiento de la demanda**, el proceso se tramitará como PROCESO EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA, regulado con fundamento en el título XXVII EN EL ART. 554 del C.P.C., y demás normas concordantes. (Normatividad que se encuentra derogada) (Fl.93)

RAD. 034 2014 00918 00

AUTO No. 7917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-421539 Y 370-421640 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.511.205.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

**RAD 033 0127 00672 00**

**AUTO No. 7921.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2.017.

Visto el escrito de la parte demandante que da cuenta del fallecimiento de la ejecutada CECILIA BEATRIZ CORONEL el día 16 de mayo de 2017 y la petición de notificación al heredero determinado LUCAS BURGOS y el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Ahora, como quiera que el fallecimiento de la deudora aconteció después de haberse librado la orden compulsiva y dictado la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, sin que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la fecha de su deceso que deban declararse nulas<sup>1</sup>, procederá el Despacho la interrupción del proceso se decretará desde el 16 de mayo del 2017 (fecha deceso de la deudora)<sup>2</sup>, y se ordenará la citación de la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del CGP. Como quiera que la parte demandante solicita la Notificación al señor LUCAS BURGOS como heredero determinado de la causante se ordenará su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **LA UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO** en contra de **CECILIA BEATRIZ CORONEL (Q.E.P.D.)** desde el 16 de mayo de 2017, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<sup>1</sup> Artículo 133 numeral 3 del CGP, que textualmente dice: “Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida....”

<sup>2</sup> Artículo 159 del CGP: “...La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento...”

**SEGUNDO: ORDENASE** la notificación de la existencia del título ejecutivo base de recaudo y de la existencia del proceso a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **CECILIA BEATRIZ CORONEL (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP. Como quiera que la parte demandante solicitó la Notificación al señor LUCAS BURGOS como heredero determinado de la causante el juzgado accede a lo pedido.

**TERCERO: ADVIÉRTASELE** a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP)

**CUARTO:** No obstante que la parte demandante solicitó la Notificación al señor LUCAS BURGOS como heredero determinado de la causante el juzgado la **CONMINA** para que informe en donde se pueden notificar a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **CECILIA BEATRIZ CORONEL (Q.E.P.D.)**, o ratifique lo indicado en el escrito que antecede y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2017

SECRETARIO